

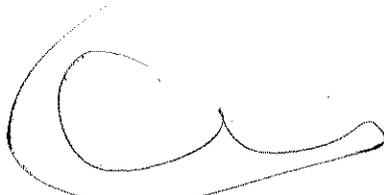
La Plata, 4 de julio de 2022

AI PRESIDENTE
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES
Dip. OTERMIN, Federico

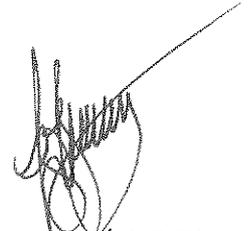
Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del fallo firmado (5 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 23/06/2022, en el Expediente N° 140.0-2019 relativo a la rendición de cuentas de MINISTERIO DE GOBIERNO Ejercicio 2019.

Saludo a usted atentamente.

jp



MARTA SILVINA NOVELLO
Secretaria
Actuaciones y Procedimiento



FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

Nota N° 554/2022



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016

LA PLATA, 23 de junio de 2022

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-140.0-2019 correspondiente a la **MINISTERIO DE GOBIERNO**, rendición de cuentas del Ejercicio 2019, del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo Joaquín DE LA TORRE hasta el 09/12/2019 y María Teresa GARCIA a partir del 11/12/2019.

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Lic. Horacio Salvador STAVALE; en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Cr. Carlos BALEZTENA.

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 54/2018 a la Contadora Relatora Melania CASAS (fojas 1) y reasignado por Resolución N° 15/2019 a la Contadora Relatora Karina GAREGNANI (fojas 2), en tanto por RESOL-2019-192-GDEBA-HTC fue designada Auditora a cargo de la Delegación IV del H. Tribunal de Cuentas la Contadora Romina SAULLO (fojas 2bis).

III.- Que mediante Ley N° 15078 fue sancionado el Presupuesto vigente durante el Ejercicio 2019. Que asimismo rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767, el Decreto Reglamentario N° 3.260/08, y siguió en vigencia el Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71 (su reglamentación aprobada por Decreto N° 3300/72 y sus modificatorios) conforme con lo estipulado en los Artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767; Ley de Emergencia Administrativa N° 14815, reglamentada por Decreto N° 592/16, prorrogada por el Decreto N° 53/17 E y Ley N° 15022, con prórrogas mediante Decreto N° 532/2019 y Ley N° 15165 y la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y su reglamento Decreto

N° 1300/16.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$ 3.283.908.272,00 a través de un presupuesto original de \$ 2.666.603.000,00 y de modificaciones que lo aumentaron en la suma de \$ 617.305.272,00 (fojas 22).

V - Que de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, el Devengado ascendió a \$ 3.276.801.874,71 conformado por pagos por la repartición \$ 1.227.937.522,83 pagos por Pagos por la Tesorería General de la Provincia \$ 1.627.062.311,25 y saldo devengado impago \$ 421.802.040,63, determinándose un saldo disponible de \$ 7.105.397,29.

VI.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos, se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión de la misma, se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VII.- Que a fojas 3/13 se agregó copia del fallo recaído sobre el estudio de cuentas del Ministerio de Gobierno correspondiente al año 2018. En los Artículos Cuarto y Quinto surgieron cuestiones pendientes a tratar en el presente ejercicio, contempladas en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la citada resolución.

VIII.- Que a fojas 19/46 la Delegación actuante elevó su Informe de Auditoría de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 18 Ter inciso 2 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

IX.- Que a fojas 52/68 la Relatoria actuante produjo su informe del artículo 26 de la Ley 10869 y sus modificatorias del cual se trasladó a los responsables por las observaciones que se detallan:

OBSERVACIONES DEL EJERCICIO

1. Irregularidades en los contratos de alquiler de inmuebles.
2. Inconsistencias entre el efectivo usufructo del inmueble y la disposición de aprobación del contrato.
3. Apartamiento de la condición de estacionalidad o transitoriedad en Contratos de Locación de Servicio.
4. Inconsistencias en los objetos de los contratos que manifiestan actividades propias de la jurisdicción.
5. Incumplimiento de actividades de cierre de PNUD – ARG/018/P03

X.- Que a los efectos de los artículos 27, 28 y 29 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias se efectuaron traslados a los responsables: Ministro de Gobierno y Coordinador del Proyecto PNUD – ARG/018/P03, Joaquín DE LA TORRE; Subsecretario de Gobierno y Asuntos Políticos, José Eduardo RICHARDS hasta el 10/12/2019; Subsecretario de Asuntos Municipales, Alexander Malcom CAMPBELL, hasta el 09/12/2019; Subsecretario de Gestión Gubernamental, Iván Fernando BUDASSI, hasta el 10/12/2019; Subsecretario de Asuntos Parlamentarios y Electorales, Manuel Ignacio TERRADEZ, hasta el 10/12/2019; Director General de Administración, Paulo Adrián BIGLIARDI hasta el 13/12/2019; Director de Contabilidad, Luis Alberto GUGLIELMINO; Director de Delegaciones del Registro de las Personas, Martín Domingo LEPERA hasta el 08/01/2019 y Patricia Alejandra MALASPINA desde 01/02/2019 hasta el 10/12/2019; Delegada de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno, Jimena Paula DOMINGUEZ SILVAPOBAS; Delegada de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, Ana María LOPEZ.

XI.- Que a fojas 136/163 la Relatoria elevó el informe conclusivo que prescribe el Artículo 30 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

XII.- Que a fojas 166 se dictó la providencia de Autos para Resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien, de acuerdo con el orden establecido, expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que respecto de las observaciones del ejercicio números 1, 2, 3, 4 y 5 detalladas en el Resultando IX, la Relatoría consideró que, con la documentación y explicaciones suministradas por los responsables, han quedado subsanadas.

Que comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoría y fundo tal decisión en las siguientes razones:

1. Irregularidades en los contratos de alquiler de inmuebles: Que se han aportado copias de los contratos regularizados, como así también ha quedado demostrado que los responsables impulsaron las acciones tendientes a concretar aquellos casos de inmuebles ocupados de hecho, resolviendo algunos de ellos y con marcado avance en dar solución a otros cuyos plazos administrativos, se encuentran en curso.
2. Inconsistencias entre el efectivo usufructo del inmueble y la disposición de aprobación de contrato: Que la documentación aportada demostró que, los propietarios del inmueble donde funciona la delegación del registro de las personas observada, permitieron continuar con el uso y goce a raíz de un contrato preexistente que se venció, en el cual las partes se pusieron de acuerdo para su renovación y que conforme el procedimiento previsto por la normativa vigente implica el cumplimiento de ciertas instancias obligatorias antes del dictado de la respectiva disposición de aprobación del contrato y suscripción del mismo.
3. Apartamiento de la condición de estacionalidad o transitoriedad en Contratos de Locación de Servicio: Que ha quedado demostrado que, la ejecución de los objetos de los contratos observados necesitaban un tiempo que superaba el ejercicio presupuestario, pero que cesaron una vez cumplidos los servicios sin vulnerar los recaudos normativos, además de que, tales objetos tuvieron sustento en necesidad de cumplir con los fines institucionales que tanto la Ley de Ministerios como los Decretos aprobatorios de la Estructura Orgánico Funcional determinaron para el Ministerio de Gobierno.
4. Inconsistencias en los objetos de los contratos que manifiestan actividades propias de la jurisdicción: Que ha quedado verificado que los procesos de modernización estatal, la nueva configuración estructural del Ministerio de Gobierno y el conjunto de competencias institucionales mediante los que se articula y gestiona el cambio en la visión de la administración pública, han redundado en mayores niveles de complejidad.

administrativa, con base en distintos factores determinados para las tareas y responsabilidades asociadas con su ejercicio, por lo tanto en su descripción específica, cumplen con el requisito normativo.

5. Incumplimiento de actividades de cierre de PNUD – ARG/018/P03: Que ha quedado confirmado en la documentación adjunta que, el Ministerio de Gobierno ha quedado eximido de efectuar tal procedimiento, atento que, las actividades de cierre se concretaran directamente entre PNUD y la cancillería argentina.

Así voto.

SEGUNDO: Que el H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires mantuvo en suspenso su pronunciamiento definitivo acerca de una superposición de objeto contratado con acciones de la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Públicos, según lo dispuesto en el Fallo N° 532/20 – Artículo Cuarto – Considerando Cuarto.

Que, a partir de las respuestas y documentación aportada por los responsables, analizadas a fs. 156/159vta., la Relatoría aclaró los reparos.

Que comparto su criterio y su conclusión, en la que se ha indicado que la contratación bajo examen respondió a una necesidad concreta de los municipios y del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Que las circunstancias en que se produjo (falta de profesionalización de la gestión municipal, ausencia de indicadores por parte del gobierno provincial, política de descentralización de recursos, etc.) justificaron la creación del programa dentro de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y de Gobierno, sin que esto implicara un desdoblamiento o repetición de funciones, por lo que propongo dejar sin efecto la reserva y liberar de responsabilidad a Joaquín DE LA TORRE.

Así expreso mi voto.

TERCERO: Que el H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires mantuvo en suspenso su pronunciamiento definitivo acerca de una presunta incompatibilidad de la agente Patricia Noemí FERREYRA, según lo dispuesto en el Fallo N° 532/20 – Artículo Cuarto – Considerando Sexto.

Que, a partir de las respuestas y documentación aportada por los responsables, examinadas a fs. 159vta./161vta., la Relatoría aclaró los reparos.

Que comparto su criterio y su conclusión, en la que se ha indicado que los responsables del Ministerio de Gobierno actuaron acorde con el procedimiento normativo vigente para el caso en cuestión y al mismo tiempo se constató en el expediente el cese de la agente, por lo que la incompatibilidad de cargos ha quedado resuelta, independientemente de las futuras acciones que decidan abordar las autoridades del Ministerio de Gobierno relacionadas con corroborar la inexistencia de incompatibilidad horaria y eventuales reclamos que pudiesen surgir al respecto, por lo que propongo dejar sin efecto la reserva y liberar de responsabilidad a Paulo Adrián BIGLIARDI y a Ana María LOPEZ.

Es mi voto.

CUARTO: Que la Relatoría informó acerca de la encomienda incluida en el Fallo N° 532/20 – Artículo Quinto – Considerando Quinto,

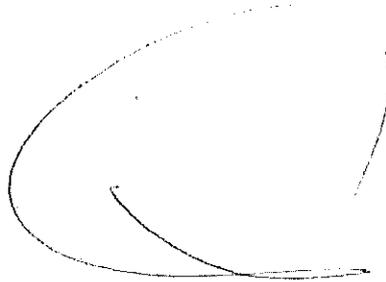
Que el tema por el cual se encomienda su seguimiento tiene que ver con la gestión de los alquileres de inmuebles donde funcionan las delegaciones del Registro de las Personas. Que, en atención a su magnitud e importancia, la Delegación y Relatoría actuantes en el estudio de cuentas del Ministerio de Gobierno 2019, decidieron incluir un proyecto de auditoría que abordase la cuestión de manera integral, cuyo examen y conclusión constan a fs. 136vta./147 y 161vta./162 del informe definitivo de la Relatoría y en el Considerando Primero de la presente resolución.

Que por lo tanto corresponde dar por cumplimentada la encomienda.

Así voto.

QUINTO: Que en el informe final la Relatoría expuso en otras consideraciones un "párrafo de énfasis" y uno de "otras cuestiones", que corresponden consignar a fin de una mejor comprensión del ente auditado y su información financiera.

Que, en el primero de ellos la Relatoría deja constancia que con fecha 03/12/2019 se aprobó mediante DECRETO-2019-1693-GDEBA-GPBA, la desagregación de la estructura aprobada por DECRETO-2018-169-GDEBAGPBA y que con fecha 12/12/2019, en virtud de la nueva Ley de Ministerios N° 15164, se efectuaron modificaciones a la estructura orgánico funcional aprobándose una nueva, mediante el DECRE-2020-32-GPBA, del 27/01/2020. Lo



anterior, podría impactar en la determinación de la responsabilidad de los funcionarios actuantes.

Que respecto de otras cuestiones la División Relatora se refirió al contexto impuesto por la pandemia y la suspensión de actividades dispuesta por el conjunto de normas dictadas al respecto, impactando transversalmente en el desarrollo de las actividades de auditoría, instalando una modalidad de trabajo domiciliario, sin que ello implique una limitación en el alcance del mismo.

Que, por todo lo expuesto, considero que debe dejarse constancia de los párrafos consignados.

Así voto.

SEXTO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VI, el informe de la Relatoría a fojas 162vta./163 confirma que la rendición de cuentas presentada por los responsables ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes, y que los estados contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria, por lo que opino que, habiéndose subsanado los aspectos tratados en el Considerando Primero, procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO, Juan Pablo PEREDO y el Presidente Doctor Federico Gastón THEA adhieren al voto del Vocal Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 Inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10.869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas del MINISTERIO DE GOBIERNO – Ejercicio 2019, en concordancia con lo estipulado en el Considerando Sexto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto las reservas establecidas sobre las cuestiones tratadas en los Considerandos Segundo y Tercero, liberando de responsabilidad a Joaquín DE LA TORRE, Paulo Adrián BIGLIARDI y Ana María LOPEZ.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a Joaquín DE LA TORRE, Paulo Adrián BIGLIARDI y Ana María LOPEZ de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente correspondiera a cada uno de ellos.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia del cumplimiento de la encomienda efectuada en el ejercicio anterior conforme lo expresado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO QUINTO: Dejar constancia de lo señalado en el Considerando Quinto.

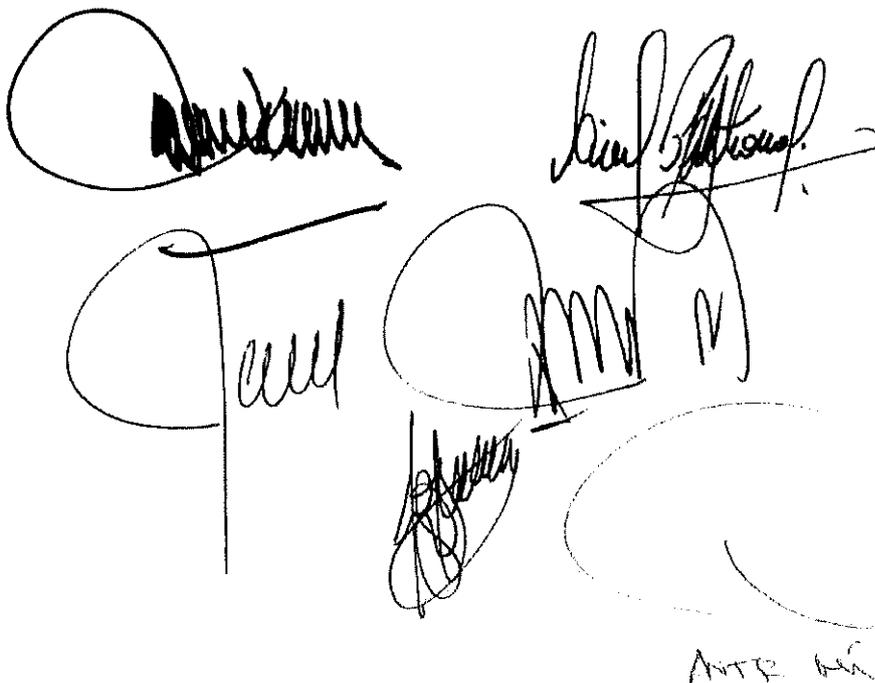
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144° de la Constitución Provincial), al señor Ministro de Gobierno, a los señores Presidentes de las H. Camaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito) y al Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13.767) al señor Tesorero General de la Provincia y a la Relatoría y Delegación actuantes en el Ejercicio 2020 y devolver a la Jurisdicción la documentación presentada a estudio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Rubríquese por el señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución N° 18/16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de cinco fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 412/2022

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ; Ariel Héctor PIETRONAVE; Daniel Carlos CHILLO; Juan Pablo PEREDO; Federico Gastón THEA.

Rubricado: Ricardo César PATAT.



 <p>Honorable Tribunal de Cuentas <small>Provincia de Buenos Aires</small></p>	FALLO DE LA CUENTA	R Ex 16-591 Revisión: 09 Fecha: 01/07/20
---	---------------------------	---

